CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 19:30

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6°, 7° LITERAL D), 11°, 12° Y 21°, E INCORPORA EL LITERAL E) AL ARTICULO 7° Y EL LITERAL N) AL ARTICULO 13° DEL DECRETO SUPREMO N°021-88-ED, ESTATUTO DE DERRAMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER LA DEMOCRACIA INTERNA

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6°, 7° LITERAL D), 11°, 12° Y 21°, E INCORPORA EL LITERAL E) AL ARTICULO 7° Y EL LITERAL N) AL ARTICULO 13° DEL DECRETO SUPREMO N°021-88-ED, ESTATUTO DE DERRAMA MAGISTERIAL, A FIN DE FORTALECER LA DEMOCRACIA INTERNA

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 6° y 7° literal d), 11°, 12° y 21°, así como también incorpora el literal e) al artículo 7° y el literal n) al artículo 13° del Decreto Supremo N°021-88-ED, Estatuto de Derrama Magisterial, a fin de fortalecer la democracia interna.

ARTÍCULO 2.- Modificación de los artículos 6°, 7° literal d), 11°, 12° y 21° del Decreto Supremo N°021-88-ED, Estatuto de Derrama Magisterial

Se modifican los artículos indicados de la siguiente manera:

"***Artículo 6.-*** *El nombramiento como docente en las dependencias a que se contrae el Art. 5* ***permite la facultad de ingreso a la Derrama Magisterial. La incorporación y/o retiro de la Derrama Magisterial es libre y voluntario, mediante presentación de petición escrita del docente asociado o al cese del ejercicio de la labor docente.***

Artículo 7.- *Son derechos de los asociados*

(...)

d) Elegir ***y poder ser elegido como integrante del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama Magisterial, mediante elecciones con voto universal, libre, directo y secreto entre los Docentes asociados de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular e Institutos Superiores del Sistema Educativo asociados, con asistencia técnica del Registro Nacional de Identificación del Estado – RENIEC y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.***

(...)

Artículo 11.- *El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por siete miembros:* ***cuatro (04) docentes asociados representantes de Educación Básica Regular y dos (02) docentes asociados representantes de Institutos Superiores, y un (1) representante del Ministerio de Educación***

Artículo 12.- *Los Cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son:*

- *Presidente*
- *Vicepresidente*
- *Secretario*
- ***06 vocales***

(...)

Artículo 21.- *El Consejo de Vigilancia está constituido por* ***cinco*** *miembros:* ***Tres (03) docentes asociados representantes de Educación Básica Regular y dos (02) docentes asociados representantes de Institutos Superiores. "***

ARTÍCULO 3.- Incorporación del literal e) al artículo 7° y el literal n) al artículo 13° del Decreto Supremo N°021-88-ED, Estatuto de Derrama Magisterial, a fin de fortalecer la democracia interna.

Se incorpora el del literal e) al artículo 7° y el literal n) al artículo 13° del Decreto Supremo N°021-88-ED, Estatuto de Derrama Magisterial, de la siguiente manera:

"Artículo 7.- *Son derechos de los asociados*

(...)

e) Votar para la remoción de integrantes del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama Magisterial, el cual se logrará con el 30% de las firmas de los docentes asociados y debidamente verificadas por el registro Nacional de Identificación del Estado -RENIEC.

(...)

Artículo 13.- *Son Funciones del Directorio:*

(…)

n). Publicar dentro de los primeros tres meses de cada año, los estados financieros, balances de situación y liquidaciones de cuentas de resultados de préstamos y utilidades de los ingresos y egresos de los inmuebles y servicios de la Demarra Magisterial en el diario oficial El Peruano, así como en la página Web de la institución."

Lima, 11 de marzo del 2024

Lucinda Vásquez

DR. SEGUNDO T. QUIROZ BARBOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lucinda Vásquez

Germán Tacuri

Edgar Tello Montes

Pastor Dávila A

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7261/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. MARCO NORMATIVO

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Constitución política del Perú
- Derrama Magisterial, creado por Decreto Supremo N° 78 -65-ED del 20 de diciembre de 1965.
- Decreto Supremo N° 021-88-ED, Estatuto Social
- Resolución Ministerial N° 371-2001-ED
- Decreto Ley N°19990, denominado Sistema Nacional de Pensiones – SNP
- Decreto Ley N° 20530, denominado Cédula Viva

1.2. MARCO TEÓRICO

SISTEMA PREVISIONAL PERUANO

El sistema previsional peruano está constituido por tres regímenes principales[1]: el del Decreto Ley N°19990, denominado Sistema Nacional de Pensiones - SNP, el del Decreto Ley N° 20530, denominado Cédula Viva y el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Los dos primeros son administrados por el Estado y forman parte del Sistema Público de Pensiones; mientras que el tercero es administrado por entidades privadas denominadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP)[2].

LA DERRAMA MAGISTERIAL

La Derrama Magisterial[3] es una institución de Seguridad Social privada, perteneciente a los maestros que trabajan en las instituciones educativas del Estado.

---

[1] Adicionalmente, existen regímenes pensionarios como el del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales y la Caja de Beneficios Sociales del Pescador.

[2] Los Sistemas de Pensiones en Perú (mayo, 2004). Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pensiones.pdf

[3] Derrama Magisterial. Recuperado de https://www.derrama.org.pe/

Su función principal es administrar con eficiencia y transparencia los aportes mensuales de nuestros asociados para que, al término de su vida laboral, cuenten con un Fondo de Retiro importante y altamente rentable. Adicionalmente, como parte de su programa de Previsión Social, otorgan beneficios de Invalidez y Fallecimiento. Según su propia página, cuentan con más de 280,000 docentes registrados en todo el país.

La Derrama Magisterial, fue creada el 10 de diciembre de 1965 a solicitud de los gremios de maestros en busca de un fondo de retiro con mayor rentabilidad que otorgaba el sistema previsional. Siendo así que, inicio de sus funciones en 1966, pero no tuvo un buen inicio al no tener una cantidad de aportantes que permita sostener y brindar beneficios a los inscritos.

Por lo que, mediante Decreto Supremo 021-88-ED, se aprobó el Estatuto de - derrama Magisterial, en la cual se faculta al Ministerio de Educación como el encargado de las futuras modificaciones para su funcionamiento.

1.3. PROBLEMÁTICA

El artículo 2, inciso 13 de la Constitución Política protege el derecho fundamental de toda persona a: "*Asociarse y constituir fundaciones y diversas clases de organizaciones jurídicas sin fines de lucro, las cuales no podrán liquidarse sin autorización previa y de conformidad con la ley*". Sin embargo, no permite la formación o asociación automática de una tercera persona natural o jurídica, como es el caso del Derrama Magisterial, que automáticamente un docente peruano pasa a formar parte de la entidad con el simple hecho de ser **nombrado dentro de la administración pública**. La cual tenía como objetivo abordar la seguridad y el bienestar de los trabajadores y proporcionarles beneficios, crédito, inversiones, vivienda y servicios culturales.

En el estatuto de la Derrama Magisterial en su artículo 5, indica "*La Derrama Magisterial comprende a todos los Docentes del servicio oficial y fiscalizado del país sin distinción de niveles, clases, ni categoría.*", Siendo que el artículo 5 se modificó de acuerdo al el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 009-2022-MINEDU, publicado el 08 julio 2022, cuyo texto es el siguiente:

"Articulo 5.- *La Derrama Magisterial comprende a todos los docentes y auxiliares de educación nombrados de las instituciones educativas de educación básica, técnico-productiva e institutos superiores del sistema educativo, sin distinción de niveles, clases, ni categorías.*"

Siendo está derogara por el Decreto Supremo N°008-2023-MINEDU, publicado del 27 de abril del 2023, quedando como su texto anterior.

Y el artículo 6, que indica "*El nombramiento como docente en las dependencias a que se contrae el Art. 5° determina el ingreso automático a la Derrama Magisterial.*" Lo cual establece el ingreso **AUTOMATICO**, por lo que queda establecido que no existe la libertad para elegir asociarse o no, que debe ser correspondida esa decisión únicamente al trabajador.

Por otro lado, otra problemática existente en el Estatuto de la Derrama Magisterial, recae en sus procesos de elección y sus distribuciones no equitativas que dificultan el correcto funcionamiento basado en la democracia. Esto debido a la designación de la composición del Directorio, Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de la Derrama Magisterial, la cual tiene una característica muy particular, dado que por disposición legal está constituido por los representantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), un representante del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) y un representante del Ministerio de Educación, conforme se establece el artículo 11° del Estatuto[4]. Siendo así que un docente asociado, a pesar de ser conformante de la Derrama Magisterial no puede pertenecer a cualquiera de estas composiciones, vulnerando el derecho a la Libertad Sindical.

También observamos como necesario una mayor supervisión a las elecciones para que todo resulte transparente, esto debido a todas las inconformidades existentes por los afiliados con los resultados obtenidos.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

[4] Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/104820/_021_-_18-09-2012_04_58_44_-DS-021-88-ED.pdf

La Constitución considera a la defensa de la dignidad humana y la observancia de la dignidad humana como el fin supremo de la sociedad y del Estado, lo cual se define en el artículo 1 de la Carta Magna, lo que significa que la dignidad es de fundamental importancia en la vida humana misma. Así mismo, la libertad de asociarse es un derecho establecido en el inciso 13, articulo 2, el cual también fundamenta y respalda la presente modificación propuesta al Estatuto de la Derrama Magisterial.

En un marco normativo internacional, encontramos fundamento en el Artículo 01 de la Organización de las Naciones Unidas, en la cual nos indica:

> "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*"

De acuerdo a Ruth Mirihan Romero Huaman, según su revista "Teoría de la libertad de elección: aplicación en la praxis ética", el concepto de la libertad se sigue dialogando como un principio fundamental de la ética[5].

Además, los aportes recibidos a través de Derecho al Trabajo no pueden ser apropiados por ninguna institución de forma "automática", ya que su finalidad es asegurar el bienestar del aportante, por lo que la rentabilidad ofrecida es el dinero propio del aportante.

Por lo tanto, los miembros de Derrama Magisterial tienen todo el derecho a incluirse y excluirse voluntaria y libremente, a su elección. Es por ello, que proponemos realizar cambios en el Decreto Supremo N°021-88-ED. El primero es disponer que el nombramiento de docente ya no signifique la adhesión automática a la derrama magisterial, sino que simplemente otorgue la facultad a los docentes para que puedan ingresar voluntariamente a dicha institución, además de disponer la posibilidad de retirarse; esto modificando el artículo 6 de dicha norma. De ese modo, se logra respetar el derecho a la libre asociación consagrado en la constitución.

---

[5] Teoría de la libertad de elección, Ruth Mirihan Romero Huaman. Obtenido de https://www.academia.edu/69715265/Teor%C3%ADa_De_La_Libertad_De_Elecci%C3%B3n_Aplicaci%C3%B3n_en_La_Praxis_%C3%89tica

El siguiente cambio propuesto radica en la conformación del Directorio de la Derrama Magisterial y del Consejo de Vigilancia. Actualmente, la norma señala que como sus integrantes a miembros del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) y a representantes del Ministerio de Educación, pero sólo dejando el puesto de vocales para los integrantes de la Derrama Magisterial. Esto resulta por lo menos curioso, pues si bien se entiende la intención del legislador de establecer a un representante del Ministerio de Educación dentro de los órganos directivos de una institución vinculada a dicho ministerio, no se logra entender porque entre integrantes de la propia institución no pueden autogobernarse. Debido a ello, en primer lugar, se consagra el derecho de todo miembro de la Derrama Magisterial para ser integrante del Directorio y Consejo de Seguridad, esto modificando el artículo 7. Como siguiente paso, se propone modificar los artículos 11 y 21 para disponer que en los puestos de dirección puedan entrar los propios miembros de la Derrama. También modificamos el artículo 12 para aumentar el número de vocales para lograr una mayor supervisión.

Cabe destacar que, para elaborar los cambios propuestos, se ha tomado en cuenta la exposición de motivos para la emisión del Decreto Supremo Nº 008-2023-MINEDU, el cual como señalamos anteriormente, deroga el Decreto Supremo Nº 009-2022-MINEDU, revirtiendo los cambios hechos por esta última norma. La razón es que el Decreto Supremo Nº 009-2022-MINEDU establecía cambios similares a los propuestos en la presente oportunidad, es por ello que proponemos un ligero cambio en el número de miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia para que no se pueda considerar elevado, evitando limitar el debate constructivo, además de evitar un posible incremento importante de gastos administrativos,

Finalmente, proponemos que se añadan párrafos a los artículo 7 y 13 del Decreto Supremo N°021-88-ED, permitiendo la remoción de integrantes del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama Magisterial además de la obligación del Directorio de publicar dentro de los primeros tres meses de cada año, los estados financieros, balances de situación y liquidaciones de cuentas de resultados de préstamos y utilidades de los ingresos y egresos de los inmuebles y servicios de la Demarra Magisterial en el diario oficial El Peruano, o en la página Web, para fortalecer el ejercicio democrático entre sus miembros y la transparencia de los fondos.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene ninguna ley orgánica, no se contrapone a nuestra Constitución Política. Ya que solo modifica el artículo 6° y 7° literal d), 11°, 12° y 21°, así como también incorpora el literal e) al artículo 7° y el literal n) al artículo 13° del Decreto Supremo N°021-88-ED, Estatuto de Derrama Magisterial, conforme al siguiente texto:

Decreto Supremo N°021-88-ED, Estatuto de Derrama Magisterial	Texto propuesto
"Artículo 6.- *El nombramiento como docente en las dependencias a que se contrae el Art. 5° determina el ingreso automático a la Derrama Magisterial.*	***"Artículo 6.-*** El nombramiento como docente en las dependencias a que se contrae el Art. 5 ***permite la facultad de ingreso a la Derrama Magisterial. La incorporación y/o retiro de la Derrama Magisterial es libre y voluntario, mediante presentación de petición escrita del docente asociado o al cese del ejercicio de la labor docente.***
Artículo 7.- *Son derechos de los asociados* *(...)* *d) Elegir y ser elegido a los Órganos de Gobierno de la Derrama Magisterial a través del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP) y del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP).*	***Artículo 7.-*** *Son derechos de los asociados* *(...)* *d) Elegir y ser elegido* ***como integrante del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama Magisterial, mediante elecciones con voto universal, libre, directo y secreto entre los Docentes nombrados de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular e Institutos Superiores del Sistema Educativo asociados, con asistencia técnica del Registro Nacional de Identificación del Estado – RENIEC y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.*** ***e) Votar para la remoción de integrantes del Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional de la Derrama***

	Magisterial, el cual se logrará con el 30% de las firmas de los docentes asociados y debidamente verificadas por el registro Nacional de Identificación del Estado - RENIEC.
(...)	*(...)*
Artículo 11.- *El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: Cuatro (4) representantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) y un (1) representante del Ministerio de Educación.*	***Artículo 11.-*** *El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por* ***siete*** *miembros:* ***cuatro (04) docentes asociados representantes de Educación Básica Regular y dos (02) docentes asociados representantes de Institutos Superiores, y un (1) representante del Ministerio de Educación***
Artículo 12.- *Los Cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son:* - *Presidente* - *Vicepresidente* - *Secretario* - *03 vocales*	***Artículo 12.-*** *Los Cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son:* - *Presidente* - *Vicepresidente* - *Secretario* - ***06 vocales***
(...)	*(...)*
Artículo 13.- *Son Funciones del Directorio:* *(...)*	***Artículo 13.-*** *Son Funciones del Directorio:* *(...)* ***n). Publicar dentro de los primeros tres meses de cada año, los estados financieros, balances de situación y liquidaciones de cuentas de resultados de préstamos y utilidades de los ingresos y egresos de los inmuebles y servicios de la Demarra Magisterial en el diario oficial El Peruano, asi como en la página Web de la institución.***
Artículo 21.- *El Consejo de Vigilancia está constituido por tres miembros: Dos (2) representantes del Sindicato Unitario de los trabajadores en la Educación el Perú (SUTEP) y un (1) representante del Ministerio de Educación.*	***Artículo 21.-*** *El Consejo de Vigilancia está constituido por* ***cinco*** *miembros:* ***Tres (03) docentes asociados representantes de Educación Básica Regular y dos (02) docentes asociados representantes de Institutos Superiores. "***

Fuente y elaboración propia

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En la presente propuesta legislativa, no genera costo adicional al erario nacional, ya que se basa en la modificación del artículo 6° y 7° literal d), 11°, 12° y 21°, así como también incorpora el literal e) al artículo 7° y el literal n) al artículo 13° del Decreto Supremo N°021-88-ED, Estatuto de Derrama Magisterial, a fin de fortalecer la democracia interna.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado, objetivo II. Equidad y Justicia social, enmarcado con la política del estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, con el proyecto de ley 31. Acciones del estado contra la discriminación y la Inequidad Social y el 32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

Así mismo objetivo III. Competitividad del País, enmarcados en la política del estado 28. Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, con el proyecto de ley número 106. Modificación en trámites legales y en procedimientos judiciales y procesos administrativos.